

Ref. Informe 15/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

**INFORME 15/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 3 de marzo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de

Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

El objeto de este proyecto de decreto, tal y como se indica su artículo 1, es «la regulación del control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid».

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de un preámbulo y una parte dispositiva compuesta por sesenta y cinco artículos integrados en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El título preliminar, «Disposiciones generales», en sus artículos 1 a 6, establece el objeto y ámbito de aplicación del decreto, la estructura y organización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, las modalidades y principios del control interno, finalizando con el desarrollo de los deberes y facultades del personal que ejerce este control.

El título I, «Función Interventora», tiene por objeto regular diferentes aspectos de esta modalidad en sus artículos 7 a 33, distribuidos en cuatro capítulos.

El título II, «Del control financiero», desarrolla esta modalidad del control interno en los artículos 34 a 53, distribuidos también en cuatro capítulos.

El título III, «Del control contable», regula el ámbito de aplicación, objeto y alcance de esta modalidad de control interno, en los artículos 54 a 59.

El título IV, «Otras funciones de la Intervención General de la Comunidad de Madrid», contempla otros ámbitos de actuación y competencias, dedicando los artículos 60 a 65.

La disposición adicional única recoge la habilitación normativa al titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid para la interpretación y aplicación de los dispuesto en el proyecto de decreto.

La disposición derogatoria única enumera las normas que quedan expresamente derogadas a la entrada en vigor del decreto y recoge una cláusula general de derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo, así como el criterio interpretativo en relación con las referencias en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente.

La disposición final primera modifica el Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid. La disposición final segunda modifica el Decreto 250/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y la disposición final tercera establece la entrada en vigor.

El contenido más detallado se realiza tanto en los párrafos sexto a vigesimosegundo del preámbulo como en el apartado 6. A) de la MAIN.

### 3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), en su artículo 26.1.1 le atribuye la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2025, de 23 de diciembre), regula entre otros aspectos, de acuerdo con su artículo 1, el régimen económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero del sector público de la Comunidad de Madrid. En concreto, dedica sus artículos 21 a la función interventora, el 22 al control financiero, el 23 al control de eficacia y supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional y el 24 al régimen de contabilidad. y desarrolla estos aspectos en su título III «De la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el control interno y la contabilidad pública», cuyo artículo 110.4 establece que «El ejercicio del control interno y las competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid serán objeto de desarrollo reglamentario por decreto del Consejo de Gobierno».

Los artículos 22.1 y 34.2 del EACM atribuyen al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas a la Asamblea, lo que se reitera en el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, cuyo artículo 21.g) dispone que puede «[a]probar mediante Decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria siempre que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

En consecuencia, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos vigesimotercero a vigesimooctavo del preámbulo contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo, se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y en el artículo 2», de conformidad con la directriz 59.

Se sugiere, asimismo, justificar los principios de buena regulación según el orden con el que vienen previstos en la normativa de referencia citada, esto es: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por lo tanto, se debe incluir la explicación del principio de transparencia con anterioridad al principio de eficiencia.

Respecto a la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el inciso primero puede simplificarse del siguiente modo: «Se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto la norma regula el control interno del sector público».

En relación al principio de proporcionalidad se sugiere suprimir el inciso final «y no implicar para sus destinatarios la imposición de obligaciones más allá de las indispensables».

En lo que se refiere al principio de transparencia se propone el siguiente texto alternativo al párrafo vigesimooctavo:

Conforme al principio de transparencia, el decreto será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Se sugiere justificar en párrafos independientes los principios de eficiencia y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ya que se tratan de principios diferentes, sugiriéndose adaptar su justificación a la definición que de ellos se hace en los citados artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto de decreto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa. Por lo que se sugiere revisar este aspecto al observarse justificaciones poco coincidentes entre las recogidas en el preámbulo del proyecto de decreto y el apartado 3 de la MAIN.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones generales al proyecto de decreto.

(i) De acuerdo con el preámbulo del proyecto de decreto y su MAIN, el objeto del proyecto de decreto es el desarrollo reglamentario de la regulación contenida en el título III de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, titulado «De la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el control interno y la contabilidad pública».

Sin perjuicio de las novedades que la regulación conlleva, el proyecto de decreto contiene también reproducciones de la citada ley, que deben ser objeto de análisis, de acuerdo con las reglas 4, 55 y 57 de las Directrices.

En concreto, la regla 4 señala que los reglamentos de ejecución de una ley «deberán cumplir la función de servir de complemento indispensable para asegurar la correcta aplicación y la plena efectividad de la ley que desarrollan, evitando la mera

reproducción de las previsiones legales o su desarrollo en unos términos insuficientes que induzcan a confusión». La regla 55, por su parte establece que «cuando los aspectos recogidos en la norma de referencia son relevantes o esenciales para comprender la nueva disposición puede resultar preferible reproducir íntegramente los preceptos correspondientes. Si esta relevancia es menor, será preferible, con carácter general, utilizar la remisión». Y, por su parte, la regla 57 establece que «La reproducción de preceptos de otros textos legales debe indicar la norma y el artículo o artículos reproducidos, pues su omisión puede llevar a los destinatarios de la norma que reproduce otra a la falsa creencia de que el valor vinculante de estos preceptos se debe a aquella y no a la reproducida», que «la reproducción debe ser literal, completa y exacta para evitar que, además de que se generen problemas de interpretación o de seguridad jurídica» y que «deberá ir precedida de la expresión «de acuerdo con» o «de conformidad con».

En el proyecto de decreto contiene numerosas reproducciones de la regulación del título III de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, que no se realizan en todas las ocasiones de acuerdo con las reglas de las Directrices mencionadas.

En este sentido, en algunos artículos se realiza la reproducción de los artículos de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, sin citarlos, por ejemplo, entre otros, en los artículos 3.2 y.3, 4, 5, 13.4, 14, 29.1, 34 y 40. Se observan, también, ocasiones en los que, además de no realizar la cita, la reproducción no es literal, por ejemplo, en los artículos 6.1.b). 6.1.1.c), 13 y 55. Y en los artículos 1 y 2, aunque se hace una referencia general a la ley, se sugiere precisar que lo dispuesto en ellos se realiza de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Se sugiere por tanto revisar este aspecto y adaptar la redacción de proyecto de decreto a las citadas Directrices.

En el mismo sentido, se sugiere citar el artículo 20.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 62.1.

(ii) Para evitar repeticiones largas y farragosas, se sugiere que la primera vez que en la parte dispositiva se mencione a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, se indique en «(en adelante, Intervención General)» y se utilice esta cita corta en las demás menciones.

(iii) En el mismo sentido, en coherencia la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, se sugiere sustituir a lo largo del texto «Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid» por «Hacienda Pública», por ejemplo, entre otros, en los artículos 4.f), 10.5, 13.2.c), 20.1 y 27. Para mayor claridad, la primera vez que se cite «Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid» puede indicarse «(en adelante, Hacienda Pública)» y utilizar esta mención corta en las sucesivas referencias.

(iv) Se sugiere, también, revisar a lo largo del proyecto de decreto el uso de la expresión «los mismos» y «las mismas» sugiriéndose su sustitución o eliminación. Así, por ejemplo, se sugiere eliminar la expresión en el artículo 8.1 y en segundo párrafo del artículo 9.1.b). Y en el artículo 2.6 donde dice «los efectivos personales que integran la misma» puede sustituirse por «sus efectivos personales», en el artículo 8.2, se sugiere sustituir «respecto de las mismas» por «respecto de estas» y en el artículo 36 donde dice «con el fin de asegurar que las mismas» se puede sustituir por «con el fin de asegurar que estas».

(v) La directriz 35 se refiere a la composición de las secciones. Se sugiere adaptar a esta regla las secciones primera a tercera del capítulo II del título I, proponiéndose a modo de ejemplo:

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> DISPOSICIONES COMUNES

(vi) De conformidad con la regla 36 de las Directrices relativa a la composición de las subsecciones, se sugiere su adaptación a la composición, las subsecciones primera y segunda de la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo II del título I, proponiéndose a modo de ejemplo:

##### *Subsección 1.<sup>a</sup> Fiscalización previa*

(vii) La regla 30 de las Directrices, dedicada a la división de los artículos, establece que los artículos que «regulen aspectos que se hayan de diferenciar con precisión se dividirán en apartados» que «se numerarán con cardinales arábigos». Se sugiere adaptar a esta regla, numerando los apartados, los artículos 1, 26, 27, 30 y 31.

La misma regla señala que, cuando deba subdividirse un apartado, «se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente a partir de la «a» y envueltas con el signo de paréntesis posterior» y que «cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos, en masculino o femenino, según corresponda (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª). Se sugiere aplicar esta regla a los artículos 9.1.a), 20.3.b) y 25.

(viii) La regla 65 de las Directrices, relativa a la cita de la normativa de la Comunidad de Madrid, señala que tanto la fecha de la disposición como el órgano que la dicta, en su caso, y el nombre deberán escribirse entre comas. Por lo que se sugiere adaptar a esta regla las siguientes citas:

- a) En el vigesimotercer párrafo del preámbulo, la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En el artículo 1.1 la cita de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- c) En los artículos 7.1, 15.2 y 49, la cita de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.
- d) En el artículo 8.1 la cita de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- e) En el artículo 16.1 la cita del Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid.

f) En el artículo 49 la cita de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) En el texto marco de la disposición final primera, que modifica el Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid, y de la disposición final segunda que modifica el Decreto 250/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

(ix) En el artículo 44.1.a) se sugiere realizar la cita conforme a su publicación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sustituyéndose por «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid».

(x) De conformidad las normas de la Real Academia Española y su Diccionario, se sugiere escribir en minúsculas, las palabras «Capítulo» (artículo 8.1), «Título» (artículo 8.1), «Consejería» [artículos 23.3, 41.1.d) y 44.1.d)], «Fondos» (artículos 34.2 y 52), «(Administración) Pública» [artículo 41.1.c)], «Ley» (artículos 20.1y 44.1.c) y «Decreto» (artículos 17.1, 36.3 y 37.1).

(xi) En los artículos 37.8, 40.2, 43.2, 46.1 y 48.1 se utiliza «Normas de Auditoría del Sector Público (NASP)», sugiriéndose la eliminación de estas siglas, por innecesaria.

(xii) Las sugerencias formuladas en este informe sobre los posibles textos alternativos a los títulos de los capítulos, secciones y artículos, se sugiere sean igualmente trasladadas al índice del proyecto de decreto.

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) De conformidad con la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere eliminar la negrita de su tipografía y añadir una coma a continuación «Consejo de Gobierno». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

(ii) La directriz 16 se refiere al contenido de la parte expositiva, de manera que esta «indicará sus antecedentes, objeto, finalidad y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. En particular, resumirá los aspectos principales de la regulación, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, destacando las novedades introducidas y, en su caso, la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor».

De conformidad con esta regla de las Directrices, y como observación general al preámbulo, se sugiere revisar los antecedentes que se mencionan en atención al objeto de la norma proyectada que se delimita en su artículo 1 y comprende «la regulación del control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid», es decir, se pretende desarrollar la regulación contenida en esta ley en la materia indicada y, a su vez, sistematizar o refundir diferentes normas reglamentarias sobre el control interno y la contabilidad pública.

Siendo así, que se trata de un desarrollo reglamentario de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, resultan innecesarios los tres primeros párrafos del preámbulo, que vienen a exponer algo conocido por todos, que es la aprobación de dicha ley y la necesidad de la adaptación de las normas reglamentarias a su contenido.

Propiamente, la norma proyectada pretende, como se indica el párrafo quinto del preámbulo, la adaptación del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, a la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, por lo que se sugiere, además, refundir, para evitar repeticiones innecesarias, los párrafos cuarto y quinto, que vendría a ser el primer párrafo del preámbulo, atendiendo al objeto del proyecto de decreto y a la regla 17 de las Directrices, precisar que supone un desarrollo del título III de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, teniendo en cuenta que además el mandato de su artículo 110.4 establece que «el ejercicio del control interno y las competencias de la Intervención General de

la Comunidad de Madrid serán objeto de desarrollo reglamentario por decreto del Consejo de Gobierno», y así se recoge, también, en su MAIN.

(iii) En caso de no atenderse la sugerencia anterior, se formulan las siguientes observaciones al preámbulo:

a) Se sugiere revisar los párrafos sexto y vigesimocuarto que afirma que el proyecto de decreto, además del control interno, regula el régimen de la contabilidad pública, lo que parece contradecir su artículo 1, que señala que su objeto es «la regulación del control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid» que es «ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid [...] a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control contable» aspectos que después se desarrollan en sus títulos I, II, y III respectivamente.

b) En el primer párrafo, se sugiere escribir en mayúscula inicial la palabra «ley» sustituyendo «ley 5/2025» por «Ley 5/2025,».

c) Se sugiere sustituir la redacción del segundo párrafo por la siguiente:

Este decreto realiza una modificación sustancial del régimen jurídico de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, así como de la normativa reguladora de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, adaptando su funcionamiento a los cambios legislativos, competenciales, de organización y funcionamiento de las administraciones públicas que se han producido en esta materia desde la entrada en vigor de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, derogada por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

d) Se sugiere revisar, en el tercer párrafo, la afirmación relativa a que «la entrada en vigor de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, aconseja la revisión de la normativa de rango reglamentario vinculada a la misma», ya que, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, la aprobación de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, ha supuesto la derogación, desde su entrada en vigor, de todas las disposiciones que se opongan a ella, por lo tanto, la adecuación de estas a aquella queda garantizada por dicho principio. En definitiva, como se ha dicho, el objeto de la norma proyectada, es

desarrollar la citada ley en las materias objeto del proyecto de decreto ahora reguladas conforme a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo.

e) De acuerdo con la regla 16 de las Directrices se sugiere revisar la exposición que se hace de la estructura del proyecto normativo, en los párrafos sexto a vigesimosegundo, sugiriéndose sustituir la descripción formal de cada uno de los títulos y capítulos por una exposición de los principales aspectos de la regulación que contienen, destacando las novedades introducidas con respecto a la situación actual.

En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere una revisión de esta redacción a efectos de evitar redundancias, por ejemplo, cuando se describe el capítulo II «Del ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos» y se indica que «se centra en la regulación del ejercicio de la función interventora en este ámbito» o cuando al exponer el contenido del capítulo III «Del ejercicio de la función interventora sobre derechos e ingresos», se aclara que «desarrolla el ejercicio de la función interventora de los mismos».

En el mismo sentido, en el párrafo decimonoveno, en su inciso final, donde se dice «del decreto», puede decirse «de este decreto». En el párrafo vigesimoprimer, donde se dice «con la finalidad de adaptar los mismos», puede decirse «con la finalidad de su adaptación». Y respecto del vigesimosegundo párrafo, en el primer inciso, la expresión «Por último», puede redactarse «Por último,» y eliminar, por innecesarias, las comillas referidas al «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

f) De acuerdo con la regla 18 de las Directrices, que establece que en los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación y que cuando corresponda, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora se mencionará en la fórmula aprobatoria, se sugiere sustituir el párrafo vigesimonoveno por la siguiente redacción:

En la tramitación de este decreto se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

g) En el párrafo trigésimo, que hace referencia a las competencias para la aprobación del decreto, para mayor precisión se sugiere sustituir el texto actual por el siguiente:

El Consejo de Gobierno es competente para la aprobación de este decreto de conformidad con los artículos 18 y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 110.4 y la disposición final quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

h) El último párrafo se refiere a la fórmula aprobatoria, de conformidad con la directriz 19 se sugiere eliminar el inciso «de la comunidad de Madrid» al referirse a la Comisión Jurídica Asesora. Se propone, para mayor precisión, el siguiente texto alternativo:

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

### 3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final:

(i) De conformidad con la directriz 2 relativa a la ordenación interna, se sugiere el siguiente orden en la composición del título preliminar:

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Principios de ejercicio del control interno*

Artículo 3. *Formas de ejercicio del control interno.*

Artículo 4. *Facultades del personal que ejerce el control interno.*

Artículo 5. *Deberes del personal controlador.*

Artículo 6. Estructura y organización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

(ii) Se sugiere, por un lado, eliminar el artículo 3 relativo a las formas de ejercicio del control interno, ya que su apartado 1 es una repetición del segundo párrafo del artículo 1 y, por otro lado, los apartados 2, 3 y 4 trasladarlos a los títulos I, II y III donde se

detallan los aspectos concretos de la función interventora, el control financiero y el control contable, respectivamente.

En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere sustituir en su título «*Formas*» por «*Modalidades*». Y en la remisión que su apartado 1 hace al artículo 1, respecto de las modalidades en que se ejercita el control interno, se sugiere precisar que estas se establecen en el artículo 3.1 segundo párrafo.

(iii) En el artículo 5, para mayor coherencia tanto con la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, como por su contenido, se sugiere sustituir en su título «personal controlador» por «personal que ejerza el control interno».

(iv) En el artículo 6.1.b) se sugiere eliminar el término «sujetos» y en su apartado 2, se sugiere eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a la Abogacía General.

(v) En el artículo 7.2, se sugiere eliminar su primer párrafo para así evitar repeticiones innecesarias al definir las modalidades en que se ejerce la función interventora.

(vi) Se sugiere eliminar del título de los artículos 7, 8, 10 y 11 «*de la función interventora*».

(vii) En el artículo 11.5, que se cita el artículo 6.1.b) del decreto, se sugiere incluir una mención a la facultad a que se refiere este artículo, para mayor claridad. Y, también, sustituir «artículo 6. 1. b),» por «artículo 6.1.b),».

(viii) De acuerdo con la regla 60 de las Directrices, relativa a la economía de la cita, en el párrafo tercero del artículo 13.3 se sugiere sustituir «en el artículo siguiente» por «en el artículo 14».

(ix) En el artículo 14.7, se sugiere sustituir la referencia al «consejero respectivo» por «el titular de la consejería de adscripción».

(x) En el artículo 17.2 y 3 se sugiere sustituir «el titular de la consejería a la que pertenezca el órgano» por «el titular de la consejería de adscripción del órgano».

(xi) En el artículo 18.1 se sugiere adaptar la cita del artículo 10 a la regla 58 de las Directrices, sustituyéndola por «artículo 10.2 párrafo segundo». Y en su apartado 4, se sugiere sustituir «a que hacen referencia el apartado 2 del citado artículo y el artículo 122.2» por «a que hacen referencia los artículos 120.2 y 122.2 de la citada ley».

La misma observación resulta aplicable al artículo 58 donde se sugiere realizar la cita como «artículo 145.a) y b)».

(xi) En el artículo 19.2, para mayor claridad y evitar repeticiones innecesarias, se sugiere sustituir su redacción por:

La resolución a la que se refiere el apartado 1 determinará como mínimo los siguientes aspectos:

(xii) En el artículo 22.3, se sugiere sustituir «La no solicitud» por «La omisión de esta solicitud».

(xiii) En el segundo párrafo del artículo 23, se sugiere concretar los casos en que no procede la designación de un representante de la Intervención General para mayor seguridad jurídica.

(xiv) Para mayor claridad, se sugiere sustituir el último párrafo del artículo 31 por la siguiente redacción alternativa:

Se entiende por intervención formal de movimientos de valores, la facultad que compete a la Intervención General de verificar que se ha dictado el acto que los autoriza y se han recabado los informes preceptivos.

(xv) En el artículo 32 se sugiere dividir su contenido en dos apartados, del siguiente modo:

*Artículo 32. Fiscalización previa de las bases reguladoras de subvenciones.*

1. La intervención delegada, o el titular de la Intervención General si la competencia de aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, emitirá informe de fiscalización previo al establecimiento de las bases reguladoras de subvenciones con el fin de asegurar que las mismas se ajusten a las disposiciones aplicables a cada caso, al cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria y los procedimientos de gestión, y a los principios generales de buena gestión financiera para la consecución de los objetivos recogidos en el plan estratégico, sin que sea aplicable el régimen de fiscalización de requisitos esenciales.

2. El reparo motivado suspenderá el procedimiento hasta que sea solventado en los términos establecidos en los artículos 13 y 14.

(xvi) En el artículo 33, se sugiere sustituir las expresiones «con anterioridad a dicho pago» por con «anterioridad a su efectiva realización» y «la obligación cuyo pago se propone» por «la obligación de la que se deriva».

(xvii) En el primer párrafo del artículo 35.1, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

El control financiero tiene por objeto comprobar que, la actuación en el aspecto económico- financiero del sector público autonómico, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

(xviii) En el artículo 36.2 se sugiere sustituir «riesgos consistentes con» por «riesgos coincidentes con».

(xix) En el segundo párrafo del artículo 39, de acuerdo con la regla 60 de las Directrices, relativa a la economía de la cita, se sugiere sustituir «apartado 2 del artículo anterior» por «artículo 38.2».

(xx) De conformidad las normas de la Real Academia Española y su Diccionario, los números que pueden expresarse en una sola palabra se escriben preferentemente con palabras. A tal efecto, en el artículo 40.3 se sugiere sustituir «15 días» y «10 días» por «quince días» y «diez días», respectivamente.

(xxi) En el artículo 42.3 se sugiere revisar la remisión que se hace al artículo 140 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, ya que en este artículo no se recoge ningún plan de acción sino el seguimiento de las medidas correctoras incluidas en este plan al que se refiere el artículo 139.

(xxii) Por razones de sistemática, se sugiere incluir el artículo 43 a continuación del artículo 41.

(xxiii) En el artículo 44.1.b) se sugiere revisar la referencia al artículo 80 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y justificar en la MAIN la remisión a la Oficina de Conflictos de Intereses en este caso.

Y en su letra c), se sugiere sustituir, de acuerdo con la regla 58 de las Directrices, «en los apartados b) a g) del artículo 191.1 de la Ley citada» por «en el artículo 191.1.b) a g) de la citada ley».

(xxiv) En el artículo 49, se sugiere eliminar de su título, por innecesario «de la supervisión continua».

(xxv) En el apartado 1 del artículo 50, que define la supervisión continua, se sugiere incluirlo en el artículo 49 y, en caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere revisar el uso del término los «objetivos» ya que el artículo 138 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, al que se remite habla de evaluar el cumplimiento de «requisitos».

Se sugiere, además, para evitar repeticiones innecesarias, eliminar su apartado 3 ya que lo dispuesto en él se establece, también, en el artículo 49.

En el apartado 5 de este mismo artículo, se sugiere, de acuerdo con la regla 3 de las Directrices, sustituir la expresión «en base a» por «de acuerdo a» o «basándose».

(xxvi) En el artículo 56, dedicado a la organización y funcionamiento de las oficinas contables, resulta redundante la definición de la Intervención General como «centro directivo y gestor de la contabilidad pública» puesto que esa definición ya se hace en el artículo 2, por lo que se sugiere su eliminación.

(xxvii) En el artículo 61 se sugiere, en general, revisar su contenido a fin de facilitar su comprensión y alcance.

(xxviii) En el artículo 64 se sugiere, de acuerdo con la regla 59 de las Directrices, sustituir la cita normativa por «Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».

(xxix) De conformidad con la regla 45 de las Directrices, se sugiere que el contenido de la disposición adicional única, que se refiere a la habilitación para la interpretación y aplicación del decreto, se incluya como una disposición final. Además, se sugiere eliminar de su título «del Decreto» y sustituir «Se faculta» por «Se habilita».

Asimismo, al tratarse de una habilitación para la interpretación y desarrollo del decreto, tendría sentido referirla a las instrucciones que sean necesarias, no a actos que finalizan un procedimiento administrativo, pero no interpretan.

(xxx) En la disposición derogatoria única, se sugiere sustituir «1. Queda expresamente derogados:» por «1. Quedan dorogadas expresamente las siguientes disposiciones:».

(xxxi) Conforme a la directriz 40 relativa a la composición de las disposiciones de la parte final, se sugiere incluir el punto final del nuevo texto en que consiste la modificación después de las comillas, en la disposición final primera, que modifica el Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid, y en disposición final segunda que modifica el Decreto 250/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

(xxxii) En la disposición final tercera, que establece la entrada en vigor, se sugiere eliminar las comillas al citar el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El título de la MAIN se sugiere, por coherencia con lo observado en el apartado 3.3.2 (i) de este informe, sustituirlo por el siguiente texto alternativo «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo se formulan las siguientes observaciones:

a) Situar centrado el título «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto alternativo: «Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid».

c) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere indicar los objetivos concretos de la regulación, ya que el «desarrollo reglamentario de la regulación de esta materia en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid» constituye el objeto del proyecto de decreto, y, por tanto, es un contenido más propio del apartado previo, «Situación que se regula».

d) En el apartado referido a la «Estructura de la norma», de conformidad con la regla 12 de las Directrices, se sugiere sustituir «Parte expositiva» por «preámbulo», proponiéndose el siguiente texto alternativo: «El proyecto de decreto consta de un preámbulo y una parte dispositiva compuesta por sesenta y cinco artículos integrados en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales».

e) Se sugiere eliminar el apartado «Normas que se deroga» y su contenido por no adaptarse al anexo I de la Guía, reservando este contenido para el cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere identificar el nombre del informe que se solicita, sustituyendo:

- «Informes de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales»

- «Informe de la Comisión Jurídica [...]» por «Dictamen de la Comisión Jurídica [...]».

g) Se sugiere sustituir el título del apartado relativo a los trámites de participación por «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública», así como sustituir su redacción actual por el siguiente texto alternativo

En atención a lo dispuesto en los artículos 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha realizado el trámite de consulta pública ni se realizarán los trámites de audiencia e información pública, dado que la norma carece de impacto en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los ciudadanos.

h) En el apartado dedicado a la «adecuación al orden de competencias» se sugiere completar con la normativa de referencia, en especial, señalando el artículo 26.1.1 del EACM y, a continuación, los artículos 18 y 21.g) la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Esta observación es trasladable al apartado 4 del cuerpo de la MAIN.

Adicionalmente se sugiere precisar que la referencia al artículo 110.4 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

i) En el apartado «ANÁLISIS DE IMPACTOS», se sugiere adaptar la redacción de los títulos y la organización de sus diferentes apartados al modelo de la ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía. A tal efecto, se sugiere distinguir un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

Asimismo, se sugiere sustituir los títulos de los apartados «Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género» y «Otros impactos considerados: infancia, menor, adolescencia, familia e igualdad» por «Impacto por razón de género» e «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» respectivamente, y marcar la casilla de negativo, nulo o positivo que corresponda.

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «1.- INTRODUCCION» se sugiere concretar que se trata del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) En el apartado 3 se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe, además de sugerir una coherencia entre lo indicado en el preámbulo y lo señalado en la MAIN, de modo que la justificación de los principios de buena regulación coincida entre ambas, debiéndose expresar en términos iguales o similares. con independencia de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extensa.

c) Se sugiere que, de acuerdo con el anexo II de la Guía, en el apartado 6, relativo al contenido y tramitación, se distingan dos apartados diferenciados: uno relativo al análisis del contenido y otro sobre la descripción de la tramitación y consultas realizadas; ubicando este último a continuación del apartado relativo a los diferentes análisis de impactos. Ello conlleva reenumerar los diferentes apartados.

d) En el apartado 6.A, que hace referencia al contenido del proyecto de decreto, se sugiere desarrollar su estructura, indicando en cada uno de los capítulos los artículos que se integran y destacando, especialmente las diferentes novedades o sus aspectos más destacables.

e) El apartado 7 se refiere a los análisis de impactos. A este respecto, se sugiere diferenciar en dos apartados: uno el relativo a los impactos económico y presupuestario y otro sobre los impactos de carácter social.

f) El apartado 7.B, relativo al análisis de los impactos de carácter social, se sugiere indicar la denominación de los informes que se solicitan, indicando el centro directivo competente para su emisión y la denominación de la consejería a la que están adscritos, así como la normativa que justifica su solicitud.

Por ello, se proponen los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley

Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre

g) Se sugiere sustituir el título del apartado 8 por «PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA».

h) El apartado 9 del cuerpo de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post*. Se sugiere escribir en cursiva «EX POST», e incorporar la cita del artículo 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se trata de un proyecto de decreto y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

a) Como se ha indicado en el punto 4.1.(i) a) de este informe, se sugiere que el nuevo apartado se denomine «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS», así como numerar la subdivisión interna realizada (consulta pública, informes a los que se somete el proyecto, trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora).

b) Respecto de los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere indicar que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que

atribuye la competencia para su emisión, al apartado de la MAIN donde se realiza su análisis.

c) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere completar las referencias normativas con la cita de los artículos 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

d) En el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere incorporar la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

e) Respecto a la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere señalar que se solicita su «dictamen» en lugar de su «informe», completando la referencia normativa con la cita del artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

f) Se justifica la no solicitud del informe de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo «por no tener repercusión en la estructura organizativa interna de la Intervención General y tampoco en el ámbito presupuestario». Se sugiere concretar la denominación de los informes no requeridos: «informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos e informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», además de concretar las referencias normativas del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, e informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar